



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 400 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Jueves 14 de Mayo de 2020

No. 86

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1028 Ley Creadora de la Orden
"Blanca Stella Aráuz Pineda".....4210

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 09-2020.....4210
Decreto Presidencial No. 10-2020.....4212
Decreto Presidencial No. 11-2020.....4212
Acuerdo Presidencial No. 41-2020.....4213

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Licitación Selectiva N° LS-004-05-2020.....4213

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública No. 032-2020.....4214
Licitación Pública No. 033-2020.....4214

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....4214

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Contratación Simplificada No. 004-2020.....4214

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4214

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4215

ASAMBLEA NACIONAL**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que Blanca Stella Aráuz Pineda fue una mujer de sentimientos nacionalistas y libertarios, con una participación activa en el Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua en contra del poderío bélico e intervencionista de los Estados Unidos de Norteamérica. Su lucha representa un ejemplo de entrega y sacrificio por la causa de la justicia, la libertad, la defensa de la soberanía, el amor a la patria y la lucha por los derechos de las mujeres.

II

Que cada una de las acciones de Blanca Stella Aráuz Pineda tienen un invaluable legado en la historia de nuestro país, por haber sido una mujer extraordinaria, con capacidades destacables y lealtad inconmensurable en la lucha antimperialista junto a los ideales de su esposo y compañero el General Augusto C. Sandino, quien le otorgó su entera confianza al ver reflejada en ella la imagen de una joven valiente, solidaria, humilde, firme y decidida en la defensa de la paz y la libertad de nuestra nación.

III

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, numeral 15 y artículo 33, numeral 37 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus Reformas Incorporadas, es atribución de la Asamblea Nacional la creación de órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, por lo que ha considerado necesario crear la Orden Blanca Stella Aráuz Pineda, como máxima distinción otorgada a las mujeres que se han destacado en la defensa y amor a la Patria, así como en la lucha por los derechos de la mujer.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N° 1028**LEY CREADORA DE LA ORDEN
"BLANCA STELLA ARÁUZ PINEDA"****Artículo 1 Creación de la Orden**

Créase la Orden "Blanca Stella Aráuz Pineda", como la máxima distinción que concede la Asamblea Nacional a mujeres; nacionales y extranjeras, que se han destacado en la defensa y amor a la patria, así como en la lucha por los derechos de la mujer.

Artículo 2 Del otorgamiento de la Orden

La Orden "Blanca Stella Aráuz Pineda" será otorgada mediante Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional.

Artículo 3 Imposición de la Orden

En Sesión Especial convocada por la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional o a quien se designe impondrá una Medalla representativa de la Orden, acompañada de un Diploma con el contenido del Decreto respectivo.

Artículo 4 Regulación por la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, mediante Resolución Legislativa establecerá todas las disposiciones necesarias para el otorgamiento de la presente Orden; así como las características particulares de la Medalla.

Artículo 5 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Matagalpa a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte. MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cuatro de mayo del año dos mil veinte. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO PRESIDENCIAL No. 09-2020**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que los delitos de Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), representan un alto riesgo para la economía nacional, la paz y la seguridad nacional e internacional, por sus efectos negativos en la integridad de las instituciones y la estabilidad del sistema financiero del país.

II

Que la prevención y control de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo requieren un permanente fortalecimiento de coordinación y colaboración entre las diversas entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional Antilavado de Activos.

III

Que la Recomendación No. 1 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el blanqueo de capitales, insta a los países a identificar, evaluar y entender sus riesgos de LA/FT/FP, tomar acciones y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente, aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR), y mantener actualizadas dichas evaluaciones.

IV

Que el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que es atribución del Presidente de la República dictar decretos ejecutivos de aplicación general en materia administrativa.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS DE LA/FT/FP, LA ESTRATEGIA Y PLAN NACIONAL ALA/CFT/CFP.

Artículo 1. Actualícese la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) del Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para identificar las amenazas y vulnerabilidades del país frente a estos flagelos, determinar la probabilidad y consecuencias de éstos, evaluar los niveles de riesgos, y divulgar sus resultados a todos los sectores involucrados en la prevención para su observancia.

Artículo 2. La evaluación Nacional de Riesgos, será la base para actualizar la Estrategia Nacional y el Plan Nacional de Acción que permita la asignación de recursos e implementación de acciones necesarias y eficaces encaminadas a mitigar los riesgos del LA/FT/FP y garantizar la protección de nuestro Sistema Financiero Nacional y de la economía en general.

Artículo 3. Quedan Sujetas al ámbito de aplicación del presente Decreto, con el alcance que ella prescribe, las autoridades competentes y los Sujetos Obligados previstos en la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 165, del 29 de agosto de 2019.

Artículo 4. La Evaluación Nacional de Riesgos (ENR), será dirigida por la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP, quien

está facultada para identificar y evaluar periódicamente los riesgos nacionales relacionados con el LA/FT/FP, en virtud de lo estipulado en el artículo 7 de la Ley N° 977 y su reforma, y será coordinada por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Nacional.

Artículo 5. Las autoridades que participarán en la elaboración de la actualización de la ENR son las contempladas en el artículo 6 de la Ley No. 977 y su reforma, y demás instituciones públicas o privadas que por su naturaleza sea necesaria su participación, las que podrán ser requeridas y convocadas por la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP para que participen en el proceso de actualización de la ENR o para consultas de temas específicos relacionados con la misma.

Asimismo, podrán participar en la elaboración de la ENR, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y la Contraloría General de la República, quienes designarán para tal efecto a sus respectivos representantes.

Artículo 6. La elaboración de la ENR se dividirá en tres etapas: organización, ejecución y divulgación.

Artículo 7. La etapa de organización contendrá la metodología a emplear; identificará las fuentes de información; se elaborará un plan y cronograma de trabajo; la realización de un seminario taller con todos los participantes, y se conformarán las siguientes mesas de trabajo: Políticas Públicas; Actividades Económicas; Regulación y Supervisión de Instituciones Financieras; Regulación y Supervisión de APNFD y OSFL; Control, Inteligencia, Investigación, Acusación y Sanción Penal; Sujetos Obligados y Sector Privado y Financiamiento al Terrorismo.

Esta etapa concluirá con la elaboración de un informe preliminar.

Artículo 8. La etapa de ejecución se divide en tres Fases:
1. Fase de identificación y recopilación de información sobre las amenazas y vulnerabilidades de LA/FT/FP.

2. Fase de análisis de la información obtenida, para establecer una ponderación de los niveles de riesgos que Nicaragua tenga en materia de LA/FT/FP.

3. Fase de evaluación de los niveles de riesgos con el objetivo de determinar la probabilidad de impacto, y determinar las prioridades con la que se enfrentarán.

Artículo 9. Concluida la etapa de ejecución, y con base en los resultados obtenidos, se elaborará un informe final para ser presentado a la Presidencia de la República para su aprobación.

Artículo 10. El informe final señalado en el artículo anterior será la base para proceder a actualizar la Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP y su Plan de Acción, que tendrán como fin, establecer las medidas necesarias para mitigar

los riesgos de LA/FT/FP, así como, para la asignación eficaz de los recursos disponibles.

Artículo 11. Concluida la elaboración de la ENR, la Estrategia Nacional y su Plan de Acción, y una vez emitidos los informes pertinentes indicados en el artículo anterior, la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP iniciará la tercera etapa, procediendo conforme a plan, a divulgar sus resultados a los sectores involucrados en la prevención, enfrentamiento y judicialización del LA/FT/FP para su comprensión, que los incorporen en sus propias evaluaciones de riesgo y para la toma de acciones eficaces para mitigarlos.

Artículo 12. Los insumos y la información producida en el marco de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo tendrá el carácter de información pública reservada, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 919 "Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua", y la Ley No. 621 "Ley de Acceso a la Información Pública".

Artículo 13. La Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos, de Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como la Estrategia y Plan Nacional ALA/CFT/CFP será sometida a revisión y actualización cada tres (3) años, con el objetivo de efectuar las modificaciones y actualizaciones que correspondan.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis mayo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO PRESIDENCIAL No. 10-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

TENIENDO EN CUENTA que el desarrollo actual de las relaciones entre personas naturales o jurídicas en el ámbito del Derecho Privado trasciende las fronteras nacionales y pueden verse afectadas por las diferencias existentes entre los sistemas jurídicos vigentes en cada uno de los países.

II

CONSIDERANDO que la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado es un organismo internacional intergubernamental que, a lo largo de su historia, ha logrado convertirse en uno de los foros de codificación de alcance universal de mayor relevancia en materia de relaciones jurídicas que involucran a Estados, particulares -familias y empresas-

III

RECONOCIENDO que con la finalidad de resolver ajustado a derecho cualquier situación de las antes señaladas, los Estados, en el seno de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, han adoptado convenios internacionales que tienen por finalidad proporcionar un mayor grado de previsibilidad y seguridad jurídica a las relaciones que en el ámbito del Derecho Privado, se establezcan entre personas naturales y jurídicas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE ADHESIÓN AL ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Artículo 1. Adherirse al **ESTATUTO DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**, adoptado el 31 de octubre de 1951 en la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, con las modificaciones adoptadas el 30 de junio de 2005 en la Vigésima Sesión y aprobadas por los miembros el 30 de septiembre de 2006.

Artículo 2. Remitir al Poder Legislativo el presente Decreto de Adhesión para su respectiva aprobación.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de mayo del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado Para Políticas Nacionales.

DECRETO PRESIDENCIAL No. 11-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas del Estado rector del puerto,

II

Teniendo en cuenta los efectos adversos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos así como la creciente necesidad de